



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL C IRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2014-00172-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – POR COSTAS
DEMANDANTE	CECILIA ELENA RAMOS ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	HERNAN RAMOS GUTIERREZ Y OTROS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate de los bienes trabados en este asunto.

Así las cosas, incumbe en esta oportunidad realizar el control de legalidad, previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante proveído adiado 25-junio-2014, este juzgado libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo singular promovido por HERNAN RAMOS GUTIERREZ, ELKIN MANUEL RAMOS GUTIERREZ, LIBARDO DE JESUS RAMOS GUTIERREZY JORGE LUIS RAMOS GUTIERREZ en su calidad de herederos del finado Andrés Ramos Ruiz, contra los coherederos CECILIA ELENA RAMOS ALVAREZ, CLARA EUGENIA RAMOS ALVAREZ, CARLOS EMILIO RAMOS ALVAREZ y JUAN PABLO RAMOS ALVAREZ de la siguiente manera:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Hernán Ramos Gutiérrez, Elkin Manuel Ramos Gutiérrez, Libardo de Jesús Ramos Gutiérrez y Jorge Luis Ramos Gutiérrez, **contra** Cecilia Elena Ramos Álvarez, Clara Eugenia Ramos Álvarez, Carlos Emilio Ramos Álvarez, y Juan Pablo Ramos Álvarez, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

- Por concepto de capital insoluto, contenido en las sentencias que prestan mérito ejecutivo, aportadas como documentos de recaudo, la cantidad de **\$463'721.460**, más los intereses legales (0,50%), desde el 16 de junio de 2014, fecha en que se sustituyó la demanda, hasta que cumplan el pago total de la obligación, conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil.
- Por concepto de los intereses legales correspondientes a los frutos naturales y civiles, ordenados en la sentencia adiada 20 de septiembre de 2000, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, la suma de **\$829'929.618,64**.

Seguidamente y cumplido el acto de comunicabilidad a la parte ejecutada, JUAN PABLO RAMOS ALVAREZ se notificó personalmente el 25-junio-2014, CARLOS EMILIO RAMOS ALVAREZ, CLARA EUGENIA RAMOS ALVAREZ Y CECILIA ELENA RAMOS ALVAREZ se notificaron personalmente a través de apoderado judicial. Presentaron medios exceptivos motivo por el cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia estatuida en los artículos 372 y 373 del CGP, de manera que el 14-febrero-2018 se dictó sentencia disponiendo desestimar las pretensiones de la demanda y levantar las medidas cautelares decretadas. Se condenó en costas a la parte demandante tasándolas en la suma de \$25.873.021 pesos.

Aprobadas las costas liquidadas por secretaria el 8-marzo-2018, los señores CECILIA ELENA RAMOS ALVAREZ, CLARA EUGENIA RAMOS ALVAREZ, CARLOS EMILIO RAMOS ALVAREZ y JUAN PABLO RAMOS ALVAREZ solicitaron la ejecución de la sentencia, de manera que el 23-marzo-2018 se libró mandamiento de pago así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Cecilia Elena Ramos Álvarez, Clara Eugenia Ramos Álvarez, Carlos Emilio Ramos Álvarez y Juan Pablo Ramos Álvarez contra Hernán Ramos Gutiérrez, Elkin Manuel Ramos Gutiérrez, Libardo de Jesús Ramos Gutiérrez y Jorge Luis Ramos Gutiérrez de la siguiente manera:

- Por valor de \$25.873.021 más los intereses causados desde el día 15 de marzo de 2018 (día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas) hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, los cuales deberán ser liquidados según lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, esto es, 6% anual.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte ejecutada.

Los ejecutados fueron notificados por Estado. Si bien ejercieron su derecho de defensa y contradicción en auto adiado 28-mayo-2018 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados HERNAN RAMOS GUTIERREZ, ELKIN MANUEL RAMOS GUTIERREZ, LIBARDO DE JESUS RAMOS GUTIERREZ y JORGE LUIS RAMOS GUTIERREZ y decretar la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar. Las partes debían presentar la liquidación del crédito y avalúo de los bienes. Se condenó en costas a los ejecutados en la suma de \$1.293.000 pesos.

Se había ordenado inicialmente el embargo de los bienes identificados con FMI 140-153501, 140-121529, 140-121530 y 140-12536, sin embargo, por solicitud realizada por el apoderado del extremo ejecutante coadyuvada por los demandados y propietarios de los bienes JORGE LUIS y ELKIN RAMOS GUTIERREZ, se ordenó el levantamiento de la medidas cautelares que recaían sobre los inmuebles con FMI 140-153501 y 140-12536 de la ORIP de Montería, por lo que la cautela solo se encuentra vigente sobre los bienes con FMI 140-121529 y 140-121530 los cuales son de propiedad en una cuota parte del señor HERNAN RAMOS GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

Bien es sabido, conforme lo dispone el artículo 448 del C.G.P., ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siendo que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cumplidos, como en efecto lo están todos y cada uno de los presupuestos exigidos en la disposición aludida para procurar la diligencia de remate y no existiendo irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es del caso proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia. De esta manera se atiende lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448, referente al control de legalidad.

Así las cosas, corresponde fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente juicio el cual se identifica con el F.M.I. 140-121529 y 140-121530 de la ORIP de Montería, los cuales son de propiedad en una cuota parte (50%) del señor HERNAN RAMOS GUTIERREZ.

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Ley 2213 de 2022, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se generará link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma. Así mismo, se recibirán posturas en sobre cerrado presentados de forma física en la secretaría del juzgado.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el

Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se recibirán posturas en sobre cerrado presentados de forma física en la secretaría del juzgado.

2. En el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P. Adicionalmente, se recibirán posturas en sobre cerrado presentados de forma física en la secretaría del juzgado.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día veintidós (22) de septiembre del año 2022 a partir de las 3:00pm. La licitación empezará a las 3:00pm., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

1. *Cuota parte -50% -proindivisa del bien inmueble que se identifica con FMI 140-121539 de la ORIP de Montería denominado “La Victoria El salado 1” ubicado en el corregimiento La Victoria, jurisdicción de Montería, correspondiente a un lote de terreno con un área total de 7 hectáreas + 1848 M2 (se remata el 50% del total), avalúo que se encuentra fijado en la suma de \$93.402.400 (100%)*
2. *Cuota parte -50%- proindivisa del bien inmueble que se identifica con FMI 140-121530 de la ORIP de Montería denominado “La Victoria El salado 2” ubicado en el corregimiento La Victoria, jurisdicción de Montería, correspondiente a un lote de terreno con un área de 7 hectáreas + 1848 M2 M2 (se remata el 50% del total), avalúo que se encuentra fijado en la suma de \$93.402.400 (100%)*

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese que no existe nulidad que invalide lo actuado en el asunto en referencia.

SEGUNDO: Señálese el día veintidós (22) de septiembre del año 2022 a partir de las 3:00pm, para llevar a cabo la subasta del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria 140-121529 y 140-121530 de la ORIP de Montería, los cuales son de propiedad en una cuota parte (50%) del señor HERNAN RAMOS GUTIERREZ.

TERCERO: La licitación empezara a las 3:00p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Así mismo, se recibirán posturas en sobre cerrado presentados de forma física en la secretaría del juzgado.

CUARTO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

1. *Cuota parte -50% -proindivisa del bien inmueble que se identifica con FMI 140-121539 de la ORIP de Montería denominado “La Victoria El salado 1” ubicado en el corregimiento La Victoria, jurisdicción de Montería, correspondiente a un lote de terreno con un área total de 7 hectáreas + 1848 M2 (se remata la mitad del área total), avalúo que se encuentra fijado en la suma de \$93.402.400 (100%)*
2. *Cuota parte -50%- proindivisa del bien inmueble que se identifica con FMI 140-121530 de la ORIP de Montería denominado “La Victoria El salado 2” ubicado en el corregimiento La Victoria, jurisdicción de Montería, correspondiente a un lote de terreno con un área de 7 hectáreas + 1848 M2 M2 (se remata la mitad del área total), avalúo que se encuentra fijado en la suma de \$93.402.400 (100%)*

QUINTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se recibirán posturas en sobre cerrado presentados de forma física en la secretaría del juzgado.

2. En el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P. Adicionalmente, se recibirán posturas en sobre cerrado presentados de forma física en la secretaría del juzgado.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

SEXTO: *Por secretaría*, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc1e5639571fbac542afad631de455bae24b620a52c78cadd115088d1c357c9**

Documento generado en 08/07/2022 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>